

"Por medio de la cual no se otorga una concesión de aguas domésticas menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones"

18 JUN 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1784 del 29 de abril de 2015, la señora **MARIA EUGENIA ROLDAN BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.512.801, en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-26940**, ubicado en la Vereda La Mosquita, del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0356 del 30 de abril de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 25 de mayo de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0536 del 16 de junio de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad

Radicado 131-1704 de Abril 29 de 2015 por medio del cual la señora Maria Eugenia Roldán Bolivar solicita una concesión de aguas la cual se admite mediante Auto 131-0356 de Abril 30 de 2015.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 25 de mayo de 2015 se realizó visita en compañía de la señora Nelly Roldán, hermana de la interesada, Marisol Vargas y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionarias de Cornare. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

Acceso al predio: Al predio se accede por la Autopista Medellín-Bogota en sentido Guarne, para tomar la variante al Aeropuerto y 100m antes de la escuela la Milagrosa se ingresa a la derecha por la carretera y a 200m se encuentra el predio de interés.

Características del predio: El predio identificado con FMI 020-26940 reporta un área de 3200m² y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 804m² donde se tiene 1 vivienda.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y la vivienda tiene pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La concesión de aguas se solicita para uso doméstico y para riego, por lo que se desea legalizar el uso del nacimiento denominado "La Lionera", en predio de propietario desconocido.

La señora Nelly Roldán manifestó que se requiere de la concesión de aguas, ya que la prestación de servicio de acueducto es muy deficiente y por lo general a las 8:00am, ya no cuentan con el servicio.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

No se pudo realizar aforo volumétrico en el nacimiento "La Lionera" puesto que no se evidenció flujo de agua.

Teniendo en cuenta que el nacimiento no tiene oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio, se recomienda a la interesada buscar una fuente de agua alterna.

Condiciones de la captación:

El recurso hídrico es captado del nacimiento La Lionera, en un sitio con coordenadas X: 848.401 Y: 1.180.425 Z: 2229msnm a través de una acequia que conduce el agua directamente a un tanque en concreto, al cual actualmente no le está llegando el recurso hídrico.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: _____ X _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____ X _____	Tanque de almacenamiento: _____ X _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____							X	
Área captación (Ha)	9.4Ha							
Estado Captación	Bueno: _____ X _____		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____				
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____			NO _____				

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem, establecen que "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso (...)

Así mismo el artículo 2.2.3.2.8.3 indica que "Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0536 del 16 de junio de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO OTORGAR a la señora **MARIA EUGENIA ROLDAN BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.512.801, en calidad de propietaria, una concesión de aguas en beneficio del predio identificado con **FMI 020-26940**, con coordenadas X: 848.520 Y 1.180.398 Z 2150msnm, X: 848.518 Y: 1.180.416 Z: 2150msnm, ubicado en la vereda La Mosquita (Canoas) de

Municipio de Guarne, dado que el nacimiento no tiene oferta hídrica que permita suplir las necesidades del predio.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora MARIA EUGENIA ROLDAN BOLIVAR, que para suplir las necesidades del predio debe buscar una fuente de agua alterna e informar a la Corporación para su respectiva verificación.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **MARIA EUGENIA ROLDAN BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.512.801. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05318.02.21473
Asunto: Concesion de Aguas
Proceso: Tramites Ambientales
Proyecto: Abogado: V. Peña P
Fecha: 17/06/2015